



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2017-MDNCH.

Nuevo Chimbote, 31 de Julio de 2017.

VISTO:

Informe Legal N° 009-2017-MDNCH-ST de fecha 18 de Julio del 2017, Informe N° 036-2016-MDNCH-GM de fecha 05 de Abril del 2016 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificadas por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, de la revisión y análisis del Informe Legal N° 96-2016-MDNCH-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opción, en relación a las presuntas irregularidades cometidas en el Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 005-2014-MDNCH, señalando que, mediante Informe N° 169-2015-MDNCH-PROVAL de fecha 19.MAY.2015, la Jefe del Equipo Técnico del Vaso de Leche MAG. Elva Velásquez De Chirinos pone de conocimiento a la Gerencia Municipal los hechos ocurridos en la Prueba de Aceptabilidad en el Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 005-2014-MDNCH, acto que se ejecutó el día 19.MAY.2015, y que al mismo tiempo se presentaron los postores 1) SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC, y el GRUPO ISLAND; asimismo indica que respecto al participante GRUPO ISLAND, no se le permitió pasar la Prueba de Aceptabilidad por no haberse registrado en las fechas señaladas en las bases integradas, procedimiento que debió hacerse previamente; ya que, el mismo mostro un documento de fecha de recepción del día 15.MAY.2015 en el que figuraba la firma y sello de recepción no pertenecía a la Oficina del Programa de Vaso de Leche, es decir el documento presentado seria apócrifo.

Que, objeto de la controversia es el análisis y evaluación del cumplimiento de la norma en materia de contrataciones públicas y normas conexas; por lo que, del informe N° 002-2015 emitido por la Jefe del Equipo Técnico del Programa de Leche, se desprende que se cumplió con el principio de libre concurrencia y competencia, ello se demuestra con la concurrencia de los postores SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAN y el GRUPO ISLAND, y con respecto al Principio de Publicidad, el mismo se demuestra con la Publicación de las Bases Integradas a través de las reglas establecidas previo acto al de la Realización de la Prueba de Aceptabilidad.

Con respecto a los criterios físico químicos de implicancia sanitaria en el proceso de selección materia de controversia se tomó en cuenta la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación - Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, y tal como se evidencia del acto de calificación y evaluación de la propuesta técnica de los postores; el postor GRUPO ISLAND, no cumplió con presentar la Copia de Solicitud de Registro Sanitario del Producto ni la Copia de la Validación Técnica Oficial del sistema de gestión en el cual la seguridad de los alimentos es monitoreada a través del análisis y control de contaminaciones de carácter biológico, químico y físico desde la fabricación de materias primas, embalaje y almacenamiento, fabricación, distribución y consumo el producto (Plan HACCP) emitido por DIGESA, documentación que eran de presentación obligatoria de acuerdo a las Bases integradas

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

(Requerimientos Técnicos Mínimos); como consecuencia de ellos el GRUPO ISLAND quedo descalificado en dicho acto subrayado líneas arriba.

Que, mediante Informe N° 036-2016-MDNCH-GM de fecha 05 de Abril del 2017 remitido por la Gerencia Municipal, solicita se declare la prescripción del proceso administrativo disciplinario con relación a las presuntas irregularidades cometidas en el proceso de selección de adquisición de los insumos para el Programa de Vaso de Leche (Licitación Publica N° 005-2014-MDNCH), en virtud del Informe Legal N° 96-2016-MDNCH-OGA], emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2017-MDNCH-ST de fecha 18 de Julio del 2017, remitido por la Secretario Técnico de la Municipalidad, a fin de determinar el grado de responsabilidad y los mecanismos legales existentes, de la servidora ELVA VELASQUEZ DE CHIRINOS y del Comité Especial, sobre las presuntas irregularidades cometidas en el proceso de selección de adquisición de los insumos para el Programa de Vaso de Leche (Licitación Publica N° 005-2014-MDNCH), y se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 20 de marzo del 2015, resuelve Aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil"; Nos indica en el punto 6: **Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD**, según el numeral 6.2.- nos indica Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento que se cometieron los hechos;

Que, según el Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 040-2014-PCM, en su art. 97.3 la prescripción, será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la autoridad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" en el punto 10.- (...) si el plazo para iniciar procedimiento o para emitir resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o al servidor prescribiere, la secretaria técnica eleva al expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, dicha autoridad deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción;

Que, el Art. 173 del Reglamento del Decreto Leg. 276 establece que el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, que por el mismo hecho se hubiera generado;

Que, la caducidad del derecho de la administración pública para ejercer la facultad sancionadora en el régimen del D. Leg. N° 276. Según el artículo 163 dispone que el Proceso Administrativo Disciplinario no debe exceder de (30) días hábiles (cuando la falta disciplinarias es de tal gravedad que puede ser causal de cese temporal o de destitución) y que el incumplimiento de dicho de dichas faltas de carácter disciplinario contenidas en los incs. a) y d) del artículo 282 del Decreto Legislativo N° 276, adviértase que el incumplimiento del plazo fijado por el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-

Construyendo un mejor futuro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires – Nuevo Chimbote – Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

PCM, no tiene como consecuencia prevista en su texto, ni en la nulidad del proceso administrativo ni de la sanción que se hubiera aplicado, sino configura falta de carácter disciplinario de los responsables de la conducción del proceso, esto es, de los integrantes de la comisión de procesos administrativos disciplinarios;

Que, de conformidad a lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, a partir de la entrada en vigencia de esta norma los procesos administrativos disciplinarios se tramitan de conformidad con lo estipulado en esta ley y sus normas reglamentarias; así también Decreto supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; estipula en su undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entre la vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento, con la finalidad de que las entidades adecuen internamente sus procedimientos; es decir entro en vigencia a partir de 14 de setiembre del 2014;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo N° 173° Decreto Legislativo N° 276; plazos para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y no habiendo pronunciamiento formal de parte del titular de la entidad, el presente expediente **ha prescrito por excesivo de tiempo** tipificado en el artículo N° 173° D. L. N° 276;

En uso de las facultades del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20° inc. 6°; en concordancia con el art. 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a la servidora **ELVA VELASQUEZ DE CHIRINOS** y el Comité Especial; por haber transcurrido; por haber transcurrido el plazo establecido en la norma de la materia debiéndose archivar definitivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se deslinde de responsabilidades que corresponde por la prescripción de la acción administrativa declarada en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a Secretaría General la notificación de la presente resolución a las personas descritas en los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Med. Valentín Fernández Bazán
ALCALDE

Construyendo un mejor futuro